



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 38/00, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA DPOSS", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por el Sr. Domingo Héctor MARMISSOLLE, a través de la cual plantea un presunto abuso por parte de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (en adelante DPOSS) por facturar y pretender cobrar en forma compulsiva un servicio público, el de agua, que si bien pasa por la vereda de un inmueble del que es copropietario, en este caso no correspondería cobrar en virtud de que el citado inmueble no tiene conexión a la red. Asimismo, califica de engañosa la propaganda efectuada por la DPOSS mediante la cual hace conocer la existencia de planes de pago sin intereses por financiación, pues en su caso se le habrían cobrado.

Recepcionada la presentación, se efectuó requerimiento a la Sra. Presidente de la DPOSS mediante la Nota F.E. N° 362/00, la que ha sido respondida a través de nota de fecha 22 de agosto del corriente año suscripta por la citada funcionaria, la que obra a fs. 6; con lo que me encuentro en condiciones de emitir opinión con relación a las cuestiones planteadas.

En tal sentido he de comenzar señalando que el pago exigido por la DPOSS y que el Sr. MARMISSOLLE presenta como un presunto abuso, en opinión del suscripto se ajusta a lo prescripto en el decreto N°2325/90, específicamente en su artículo 4° que dice:

"Todos los inmuebles ocupados o desocupados, ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua, estarán sujetos al pago de las cuotas por servicios de acuerdo con el presente Régimen Tarifario."

En síntesis, debo decir que la imputación efectuada por el denunciante debe ser desestimada, pues lo actuado por la DPOSS se corresponde con la normativa dictada y vigente en la Provincia.

En cuanto a la segunda cuestión, referida al cobro de intereses por financiación, considerando lo afirmado por el propio denunciante, cuando dice "...hice un plan de 6 cuotas por una deuda de \$448,17 (no se trata del inmueble de la Ref.) **abonando con tarjeta de crédito...**", ha sido debidamente aclarada por la Sra. Presidente de la DPOSS, al expresar lo siguiente:

"...Por último, resta hacer mención del "plan de regularización de deudas".

Este plan se instrumentó mediante el dictado de la Resolución DPOSS N° 046/2000 en fecha 13 de Abril de 2000.

Dicho acto establecía que los usuarios que se acojan al Programa, serían eximidos del cobro de los intereses en concepto de financiación, excepto la cancelación del plan de pago con tarjeta de crédito o compra, el que se efectuará de acuerdo a la cantidad de cuotas que autorice cada sistema, y el interés por financiación en cada caso será el equivalente al recargo correspondiente que disponga cada tarjeta en particular (art. 4°).

Como se advierte, el recargo que se cobra a los usuarios es solamente el traslado del costo que la empresa emisora de la tarjeta de crédito o compra, cobra por su servicio...".

Por lo expuesto, no cabe otra conclusión que también desestimar este aspecto de la denuncia.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada de la presente, deberá notificarse a la Sra. Presidente de la DPOSS y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 26 /00.-

USHUAIA, 25 AGO 2000



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur